

## PÁGINA WEB

**AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 180-2011-TCE SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

### SENTENCIA CAUSA No. 180-2011-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 8 de Agosto de 2012.- Las 15H30 **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal. En el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral por lo que aceptada al trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día martes 10 de mayo de 2011, a las 09h32 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 180-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: a) Copia certificada del Oficio No. 2011-5786-UV.Occ-PN de 6 de Mayo de 2011, suscrito por TCnel. de Policía Sr. Mario Vásquez Gudiño, Comandante de la Unidad de Vigilancia Centro Occidente, por medio del cual remite parte policial y tres copias de boletas informativas que fueran entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieran la Ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011. (fs. 1); b) Copia certificada del parte informativo

suscrito por el Suboficial Segundo de Policía Pablo Quiguango, elaborado el 5 de mayo de 2011, en la parroquia Jipijapa, a las 22h22. (fs. 2 y 3); c) Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-027222-2011-TCE (fs. 4); d) Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho. (fs. 10); e) Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 11 a 11 vlt) f) Oficio No. 103-2012-TCE-SG-JU de 27 de Junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 180-2011-TCE. (fs.12); g) Providencia de 12 de Julio de 2012 a las 12h10 dictada por la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 13); h) Copia certificada del documento de Datos de Filiación correspondiente al señor Ramón Lazo Vásquez, remitido por la licenciada Sandra Vaca Torres, Líder de Archivo Nacional Índice de Identificación y Cedulación, mediante oficio No. 2012-2509-DIC-AI. (fs. 15 y 16); i) Auto de admisión a trámite dictado el día 23 de julio de 2012, a las 10h20. (fs. 17 y 17 vlt); y, Razón de citación realizada al señor Ramón Lazo Vásquez, suscrito por la doctora María Toapanta Guanoquiza, citadora – notificadora del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 25 de julio de 2012, las 13h20. (fs. 19).

**TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 7 de Agosto de 2012, a las 11H10, en el Despacho de la señora Juez, doctora Patricia Zambrano Villacrés, comparecieron el señor Ramón Lazo Vásquez, portador de la cédula de ciudadanía No. 091381299-6; la doctora Leonor Isabel Aguirre Benalcázar, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170373720-3, representante de la Defensoría Pública, y el señor Pablo Germán Quiguango Remache, Suboficial Segundo de Policía, portador de la cédula de ciudadanía No. 170656796-1. Para la realización de la Audiencia, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediación, se colige que: a) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, señor Ramón Lazo Vásquez, quien expresó que "Lo que pasa es que sufrago en Santa Lucía en la provincia del Guayas y mi compañero Mendoza en la ciudad de Quevedo. A eso de las seis de la tarde nos reunimos en el local a preparar los carros en que

ellos iban a viajar. Allí también se encontraba el compañero Aguilar. Más o menos hacia las nueve y treinta de la noche terminamos el trabajo. Luego nos sentamos y más tarde ingresó el Jefe de la Policía al local, nos encontrábamos sentados. El oficial dijo que estábamos bebiendo y nos pidió que soplemos pero no estábamos bebiendo. El oficial observó en el interior detrás de una cortina de atrás del local unas tres botellas de cerveza vacías les tomó fotos y el señor oficial ordenó al Suboficial que nos entregue las boletas de citación"; b) La doctora Leonor Isabel Aguirre Benalcázar, Defensora Pública de la Provincia de Pichincha, en su intervención manifestó que "impugna el informe realizado por el Suboficial de Policía Pablo Quiguango, por cuanto su versión está lejos de la verdad", solicitó que se tome en cuenta la versión de su defendido y a su vez presenta y entrega un certificado de votación de su defendido a la Señora Juez, expresando que con ello "demuestra que a su defendido le entregaron a él mismo, el certificado, al llegar a su provincia a sufragar"; y continúa diciendo que "él tenía que viajar, por tanto no podía estar libando"; c) El señor Pablo Quiguango, Suboficial Segundo de Policía, una vez que bajo juramento reconoce que la firma y rúbrica que consta en el Parte Policial es la suya y se ratificó en el contenido del mismo. La señora Juez formuló al señor Agente de Policía varias preguntas: P.- ¿Por qué ingresaron al local?, R.- "Porque al lado hay una licorería, son vecinos de ellos". P.- ¿Qué fue lo que les llamó la atención?, R.- "Estaba en vigencia la ley seca y a esa hora se verifican los posibles lugares en donde se cometa la infracción que violen la ley seca" manifestando además que "dicho local está al lado de la licorería, el Teniente al mando fue a verificar, era un local público, se exhibía parquet" y continúa indicando que "cumplió el trabajo encomendado, que a partir de las diez de la noche empiezan a retirar a los individuos que están en las calles y a revisar locales; por las horas avanzadas de la noche verifican lo que está ocurriendo en un local abierto ya que puede darse el caso que estén robando en un local". P.- ¿Percibió en el señor Lazo aliento a licor? R.- "El Teniente les hizo soplar" por lo que él no tiene conocimiento sobre este tema; y, d) No se observa que en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se presenten pruebas que conlleven a determinar, plena e inequívocamente, que el ciudadano Ramón Lazo Vásquez haya incurrido en la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia. Que el señor Ramón Lazo Vásquez ha manifestado que los hechos no se dieron según consta en el Parte Policial y lo corrobora con el certificado de votación en que se establece que sufragó en otra provincia. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: 1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Ramón Lazo Vásquez. 2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. 3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia. 4. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. 5. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de Agosto de 2012.

  
Dra. María Fernanda Paredes Loza  
**SECRETARIA RELATORA**